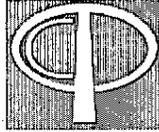




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2012

OFCTCP N° 0163/ 2012

Señor

SERGIO SÁNCHEZ BOLAÑOS

sersanbol@yahoo.es

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....	17 de marzo de 2010
Entidad de Origen.....	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	166-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....	Contabilizaciones para la Propiedad Horizontal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

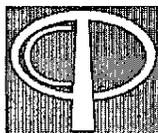
CONSULTA (TEXTUAL)

"Quiero agradecerles me colaboren en tres temas que quiero consultarles teniendo en cuenta que soy presidente de un conjunto de administración de un conjunto.

- 1. Cuando asumí ya estaba una persona que no es contador quien tiene contrato como responsable de los documentos pero lo hacen bien y a él le firma una persona que es contador a quien la comunidad no conoce ni yo tampoco esto se puede manejar como normal? hay revisor fiscal quien no es confiable".*
- 2. Este "contador" nos presentó un Balance inicial que dio un déficit de \$10.000.000 pero después con 5 días de diferencia nos presenta otro ya de más o menos 7.000.000 más o sea (sic) 17.000.000 y para esto lleva la compra de una caminadora, un computador y unas cámaras de vigilancia compradas en abril al Gasto, Mantenimiento y reparación por esos 7.000.000. (los valores son aproximados para la pregunta) Esto es correcto? el revisor está de acuerdo.*
- 3. Esos mismos valores son totalmente depreciados y llevados a una cuenta de orden para control será que yo compro esos elementos e inmediatamente los puedo depreciar? Es de anotar que estos funcionarios llevan 10 años en la misma labor, yo pienso que por hacernos ver mal ante la asamblea porque los hemos controlado y exigido nos hacen esto que lo estamos averiguando y nadie más que ustedes nos pueden dar la última palabra".*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación a la contabilidad de la Propiedad Horizontal en Colombia, me permito precisar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció, al amparo de la Ley 43 de 1990, mediante Orientación Profesional sobre el Ejercicio de la Contaduría Pública en entidades de Propiedad Horizontal del 08 de junio de 2008, la cual esta expuesta en la página Web y nos permitimos aportar a su dirección electrónica; su elaboración y desarrollo partió tanto del marco legal de la contabilidad contenido en el decreto 2649 de 1993, como el de la ley 675 de 2001 que impone como una de las principales funciones al Administrador, llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto.

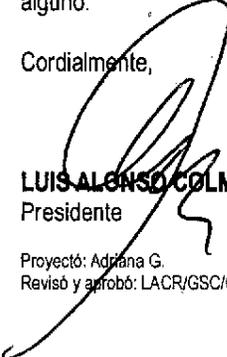
No obstante lo anterior debemos indicar que el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993 y el artículo 6° del Decreto Reglamentario 3019 de 1989 establecen la posibilidad de depreciar los activos fijos depreciables adquiridos a partir de dicho año, cuyo valor de adquisición sea igual o inferior a (50 UVT), podrán depreciarse en el mismo año en que se adquieran, sin consideración a la vida útil de los mismos. El valor señalado anteriormente corresponde al valor total del bien, incluyendo la totalidad de las partes o elementos que lo conforman y no se refiere al valor individual fraccionado de sus partes o elementos.

En este sentido, es importante precisar que el artículo 6 del Decreto 3019 es una norma fiscal que podrá ser aplicada contablemente para depreciar los bienes de menor cuantía, considerados individualmente, en el mismo año en que se adquieren. La depreciación total de dichos activos no implica su eliminación de la información contable, considerando que al estar en condiciones de uso, deben continuar figurando como activos controlados por el ente económico.

Para efectos de control, la entidad podrá realizar el registro en cuentas de orden, específicamente en el código contable 8315-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO TOTALMENTE DEPRECIADOS, AGOTADOS Y/O AMORTIZADOS.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia